



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2014 00645 00
Demandante: STIVEN PARRA CORREA
Demandada: SEGURIDAD ATLAS LTDA

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P, dispóngase por Secretaria la liquidación de las costas. Ahora bien, en virtud a que el superior revocó la sentencia de primer grado, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$100.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. Lo anterior consultados los lineamientos reseñados en el el Acuerdo 1887 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 51 del
28 de marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2014 00645 00
Demandante: STIVEN PARRA CORREA
Demandada: SEGURIDAD ATLAS LTDA

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante y en favor de la demandada; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$100.000
Agencias en derecho	Segunda	\$ 0.0
Agencias en derecho	Casación	\$ 4.400.00
TOTAL, COSTAS		\$4.500.000

En letras: cuatro millones quinientos mil de pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VASQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2014 00645 00
Demandante: STIVEN PARRA CORREA
Demandada: SEGURIDAD ATLAS LTDA

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 51 del
28 de marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria